

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

**ACUERDO GENERAL OCTAGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL
PODER JUDICIAL.**

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Que por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. Dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, creando el Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 86 y 94 fracción XXXVI y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, mismo que está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 94 fracciones XXIII y XXXVIII, confiere al Consejo de la Judicatura las facultades de vigilar que los servidores judiciales, cumplan con sus deberes, estableciendo las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina de los mismos; así como dictar las disposiciones generales que estime convenientes para que los procedimientos judiciales, se desarrollen conforme a derecho.

CUARTO. Que una de las prioridades del Consejo de la Judicatura es brindar certeza jurídica a la sociedad respecto a la secrecía de los asuntos que se ventilan en cada juzgado, regulando el actuar de las personas que tienen acceso a los órganos judiciales.

QUINTO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió el Acuerdo General número cuadragésimo quinto del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado el día sábado 23 de

Agosto de 2008 en el Periódico Oficial del Estado. para regular esta misma materia. A tres años de su aplicación, han surgido diversas oportunidades de mejora a con las cuales es consecuente el Pleno del Consejo de la Judicatura al aprobar esta nueva norma.

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, busca mediante el presente acuerdo regular los procedimientos relacionados con la prestación del servicio social y prácticas profesionales, contribuyendo con las instituciones de educación superior en la formación de nuevos profesionistas, que conozcan sobre la impartición de justicia y además, lograr un mayor involucramiento social en su quehacer y funcionamiento interno.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y Legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL OCTAGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL PODER JUDICIAL.

**CAPITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente acuerdo general tiene por objeto regular la prestación del servicio social y prácticas profesionales que realicen estudiantes de nivel superior en los órganos que integran el Poder Judicial del Estado.

Artículo 2. El presente acuerdo general es obligatorio para los servidores públicos que presten su trabajo subordinado en los órganos que integran el Poder Judicial del Estado, así como para los estudiantes de nivel superior que presten o aspiren a prestar su servicio social y prácticas profesionales en los mismos órganos.

Artículo 3. Para los efectos del presente acuerdo general se entiende por:

- I. Estudiante(s): Los alumnos de instituciones de educación superior debidamente registradas, que busquen prestar su servicio social y su práctica profesional en el Poder Judicial del Estado;

- II. Órgano judicial: Es la sala, juzgado, área administrativa u oficina que forma parte de la estructura de Poder Judicial del Estado sin importar la naturaleza de su función y en donde se aplicará el contenido del presente acuerdo;
- III. Pleno: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Prácticas Profesionales: Es la actividad no remunerada que se presta en el Poder Judicial del Estado, donde el estudiante, bajo régimen de tutoría, atiende su formación profesional, mediante el desempeño de encomiendas propias de la disciplina que cursa;
- V. Recursos Humanos: La Dirección de Recursos Humanos dependiente de Secretario Ejecutivo de Administración del Consejo de la Judicatura; y
- VI. Servicio Social: Es la actividad no remunerada que se presta en el Poder Judicial del Estado, de carácter temporal, que deben desarrollar los estudiantes de nivel superior en beneficio de la sociedad.

Artículo 4. Los fines que se persiguen al contar con prestadores de servicio social y prácticas profesionales son:

- I. Desarrollar en el estudiante una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, con el Poder Judicial del Estado, y la administración de justicia;
- II. Proporcionar el espacio e infraestructura para que el estudiante realice actos de reciprocidad con la sociedad, a través de los planes y programas del Poder Judicial del Estado;
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación de los estudiantes;
- IV. Involucrar a los futuros profesionistas en las actividades y dinámica interna del Poder Judicial, a efecto de que conozcan su estructura, procesos, así como el funcionamiento del sistema judicial; y
- V. Dotar al Poder Judicial de Recursos Humanos voluntarios adicionales, para auxiliar en la administración de justicia.

Artículo 5. No se podrán admitir más de seis prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales simultáneamente, por órgano judicial, con excepción de los Juzgados Menores que tendrá un límite de tres estudiantes.

En el caso de que por necesidades de servicio, dimensiones o cantidad de personal del órgano judicial o la ejecución de programas especiales, los titulares de los órganos estimen necesario contar con mayor número de estudiantes, deberán solicitarlo al Pleno, quién de acordar de conformidad, lo notificará a Recursos Humanos para el registro correspondiente.

Artículo 6. En ningún caso la prestación del servicio social y/o las prácticas profesionales, otorgarán la calidad de trabajador al estudiante, mismo que deberá dejar de asistir al órgano judicial, una vez concluido el término para la prestación del servicio. El incumplimiento a lo anterior dará lugar a responsabilidad administrativa, al titular del órgano judicial y al encargado directo de las actividades del estudiante.

Artículo 7. En el caso de que algún titular proponga a un prestador de servicio social y/o práctica profesional para ocupar un interinato, deberá hacer explícita la condición del prestador de servicio o práctica profesional y durante el tiempo que dure el contrato temporal, se suspenderá el cómputo del servicio social y/o práctica profesional, que solo podrá reanudarse a solicitud del estudiante.

CAPITULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Corresponde a los estudiantes, gestionar ante los titulares de los órganos judiciales una entrevista, a efecto de que estos últimos, determinen la factibilidad de aceptarlos para que realicen su servicio social y prácticas profesionales en el órgano que dirigen.

Artículo 9. De ser aceptados, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el presente acuerdo, los estudiantes deberán aportar un oficio de la institución educativa a la que estén afiliados, dirigido al titular del órgano judicial correspondiente, con copia para Recursos Humanos, donde se solicite la aceptación de su alumno.

Artículo 10. Además de lo señalado en el artículo anterior, cada estudiante deberá dirigir un oficio al órgano judicial en el que aspira prestar su servicio social y prácticas profesionales en el que solicite ser aceptado y se comprometa a acatar las instrucciones y cumplir con las normas durante el tiempo que se encuentre en el centro de trabajo, así como guardar la confidencialidad y secrecía debida respecto de la información a la que esté expuesto.

Artículo 11. Una vez recibidos los oficios a los que se refieren los artículos 9º y 10 del presente acuerdo, el titular del órgano judicial dirigirá un oficio a Recursos Humanos donde se le informara la fecha de inicio y conclusión del servicio, el horario al que estará sujeto, el servidor judicial encargado de coordinar sus actividades y una descripción aproximada de las mismas. Recursos Humanos a su vez, registrará estos datos y autorizará

o no la aceptación del estudiante. Por ningún motivo el aspirante podrá iniciar la prestación de su servicio o prácticas sin esta autorización.

Artículo 12. La carta de aceptación le será extendida al estudiante, por Recursos Humanos, una vez que haya recibido los oficios a los que se refieren los artículos 9º, 10 y 11 del presente instrumento, siempre y cuando se haya verificado que la cantidad de estudiantes no rebase el máximo permitido.

Artículo 13. El titular de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, será el único facultado para:

- I. Coordinar las relaciones y realizar solicitudes para el envío de estudiantes, en caso de que exista convenio con alguna Institución de Educación Superior,
- II. Verificar que los estudiantes cumplan con todos los requisitos señalados en el presente acuerdo;
- III. Invitar a instituciones educativas para que los estudiantes realicen su servicio social o prácticas profesionales;
- IV. Emitir la carta de aceptación a la institución educativa, indicando el órgano judicial o administrativo asignado al estudiante, así como el nombre del servidor público responsable de su dirección y supervisión;
- V. Distribuir en forma equitativa a los estudiantes, acorde a la carrera que estén cursando; y
- VI. Emitir la constancia de cumplimiento del servicio social o práctica profesional, la cual deberá indicar las actividades, el período y el total de horas cumplidas, en base a los reportes mensuales que reciba de los titulares de los órganos jurisdiccionales o administrativos, en los cuales se deberán acreditar las horas que establecen las normas de cada institución educativa.

Artículo 14. Los titulares de los órganos judiciales deberán tomar en cuenta el perfil de los estudiantes para decidir sobre su aceptación y las actividades que desarrollarán.

Artículo 15. En cuanto a los juzgados mixtos y menores, así como cualquier órgano de apoyo foráneo del Consejo de la Judicatura, se faculta a los titulares para que reciban a estudiantes que realizarán su servicio social y práctica profesional, así como para que emitan la constancia de cumplimiento del mismo, debiendo informar a la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la admisión de los estudiantes o conclusión del referido servicio, para su registro y control.

Artículo 16. Los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales o administrativos designados como responsables de la dirección y supervisión de los estudiantes, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Establecer las tareas que realizarán éstos de acuerdo a su perfil y conocimientos, las cuales no deberán ser en sustitución de un servidor judicial, sino en apoyo del mismo;
- II. Fijar el horario en que acudirá el estudiante a prestar su servicio social o a desarrollar su práctica profesional, que no podrá ser mayor de 4 horas diarias en días hábiles, estableciendo un control donde registre su hora de entrada y salida;
- III. Firmar el reporte mensual que elaborará el estudiante sobre las tareas realizadas para entregarlo a su coordinador del servicio social de la Institución Educativa;
- IV. Una vez terminado el servicio social o práctica profesional, se darán por concluidas las tareas asignadas al estudiante;
- V. Informar a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que emita la constancia de conclusión respectiva.

Artículo 17. En caso que durante el período del servicio social o práctica profesional, el estudiante incurra en conductas inaceptables, que pongan en peligro el buen funcionamiento del órgano jurisdiccional o administrativo o divulgue información reservada o confidencial, será dado de baja, hecho que informará el titular del órgano o área respectiva, a la Dirección de Recursos Humanos, para que ésta a su vez, gire informe al coordinador del servicio social de la entidad académica correspondiente.

Artículo 18. Serán sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores judiciales que incumplan lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo 19. La Visitaduría Judicial y la Contraloría del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 20. Se faculta a la Comisión de Disciplina para que resuelva las dudas que se deriven de la interpretación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y désele amplia publicidad en la Gaceta Judicial y en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo general número cuadragésimo quinto del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado el día sábado 23 de Agosto de 2008 en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. En lo que en lo que respecta a los estudiantes que a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, se encuentren prestando su servicio social o prácticas profesionales en cualquiera de los órganos que integran el Poder Judicial del Estado, podrán concluir el mismo en las condiciones en las que se encuentren.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once, el Pleno Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Consejero Miguel Gutiérrez Reyes, Consejero Guillermo Balderas Reyes y Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga, actuando el primero en su calidad de Presidente, ante el licenciado Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO CARLOS ALEJANDRO ROBLEDO ZAPATA.
CONSEJERO PRESIDENTE.
(RÚBRICA)**

**LIC.MIGUEL GUTIÉRREZ REYES
CONSEJERO.
(RÚBRICA)**

**LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES
CONSEJERO.
(RÚBRICA)**

**LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
CONSEJERO.
(RÚBRICA)**

**LIC. CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENO Y
CARRERA JUDICIAL.
(RÚBRICA)**

